



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 31 03 010 2021 00080 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado	CORPORACIÓN HORIZONTE AZUL Y OTROS
Tema	ACEPTA SUBROGACIÓN, ORDENA CONTINUAR LA EJECUCIÓN Y DECRETA SECUESTRO

El proceso de la referencia recibe el trámite del proceso ejecutivo consagrado en el artículo 430 del Estatuto Procesal, por lo tanto no es necesario dar aplicación a los requerimientos realizados en los consecutivos 25 y 26 ordenando notificar a los acreedores prendarios para continuar el trámite. El consecutivo 25, providencia de septiembre 20 de 2021 da cuenta por lo tanto es procedente continuar con el ritual. Se pronunciará también sobre la subrogación parcial con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y conociendo el lugar de rodamiento de los vehículos embargados, se decretará su secuestro.

Previo a proferir auto ordenando continuar la ejecución es menester pronunciarse sobre la subrogación entre el FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Conforme los artículos 1666 y ss, 2361 y 2395 del Código Civil, téngase al Fondo Nacional de Garantías como SUBROGATARIO en los derechos del acreedor inicial, FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. , por el valor de \$113'405.893,00 en virtud de las obligaciones contenidas en el pagaré sin número, objeto de este proceso, suscrito en 02/08/2017.

Siguiendo los lineamientos del artículo 68 del Código general del Proceso, se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como LITISCONSORTE del acreedor inicial.

Para representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, reconoce personería judicial a la abogada LILLIANA RUIZ GARCÉS TP165420, identificada con CC 32299164, recibirá notificaciones en el correo notificaciones@bpojuridico.com

Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como acreedora por el monto reconocido.

Se itera, notificados en debida forma los demandados (consecutivo 25), se observa que han transcurrido los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, inciso tercero y el otorgado por el artículo 442-1 para proponer excepciones, sin hacer uso del derecho de contradicción; por tanto es procedente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo y ordenar continuar la ejecución.

El artículo 440 del Código General del Proceso dispone que si el ejecutado no propone excepciones, se procederá a dictar auto ordenando remate y avalúo de los bienes incautados o que se llegaren a incautar e igualmente seguir ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, más la disposición de liquidar crédito y condenar en costas al ejecutado y a ello se procederá en cumplimiento de la norma citada

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Y EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y a cargo de CORPORACIÓN HORIZONTE AZUL, JOSE HARVY RESTREPO JARAMILLO Y FREDY ALBERTO URIBE ROLDÁN por las obligaciones descritas en el mandamiento de pago y en la subrogación aceptada en esta providencia..

SEGUNDO: SE ORDENA REMATE Y AVALÚO de los bienes incautados, previo su secuestro, o los que se llegaren a incautar para que con su producto se pague la deuda.

TERCERO: LIQUÍDESE EL CRÉDITO, conforme los lineamientos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENA EN COSTAS a la parte demandada. Estímense por la secretaría. Ténganse como agencias en derecho la suma de doce millones de pesos (12'000.000,00). (acuerdo PSAA16-10554, art.5-4-C); los cuales serán distribuidas a cada parte en proporción a sus derechos procesales.

QUINTO: Teniendo en cuenta la información suministrada por la demandante, se ordena el secuestro de los vehículos de placas MZP763 Y BWO79E, para lo cual se libraré oficio a los jueces competentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c16aacd3f87e461b2236c545ce3e0d308876691f21bf946e11d934938d19a608

Documento generado en 05/11/2021 11:15:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>